

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020**

Al ser las dieciséis horas treinta y cinco minutos del jueves siete de mayo del dos mil veinte, se inicia la sesión ordinaria del Consejo Directivo No. 29-05-2020, celebrada de manera presencial en Oficinas Centrales y de forma virtual, con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM VIRTUAL: Lic. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, y el Bach. Jorge Loría Núñez, Director.

AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN: MSc. Freddy Miranda Castro, Director, por asuntos personales.

En apego a la reforma realizada al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del IMAS, según acuerdo CD No. 148-03-2020, de la Sesión Ordinaria No. 19-03-2020 del lunes 16 de 2020, que adiciona una sección VIII. De las sesiones virtuales al Capítulo II de dicho reglamento, y debido a la Emergencia Nacional por el COVID 19, se encuentran debidamente conectados vía remota los directores y directoras que a continuación de indicarán.

La presente sesión se realizó en forma virtual con la participación de las directoras y directores aquí indicados, para lo cual se ha llevado a cabo en forma interactiva, simultánea e integral. Todos los integrantes se conectaron en forma remota y participaron mediante voz y video, quedando claras sus manifestaciones de voluntad y acreditados sus votos tanto en la aprobación como en la no aprobación de acuerdos sometidos a discusión. Quienes participaron como invitados consignaron sus intervenciones, las cuales fueron analizadas por los integrantes del Órgano Colegiado”.

INVITADOS E INVITADAS EN RAZON DE SU CARGO, DE MANERA PRESENCIAL: MBA. Marianela Navarro Romero, Subauditora General, MSc. Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General a.i., Lic. Javier Vives Blen, Subgerente de Gestión de Recursos MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora de Secretaría de Actas.

INVITADOS E INVITADAS EN RAZON DE SU CARGO, DE MANERA VIRTUAL: Licda. María Gabriela Carvajal Perez, Asesora Jurídica,

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

AUSENTE EN RAZON DE SU CARGO: MSc. Marlene Oviedo Alfaro, Subgerenta Desarrollo Social. Se encuentra de vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El señor Rolando Fernández, en su calidad de Vicepresidente, procede a dar lectura del orden del día.

Al no contar con ninguna modificación, el señor Vicepresidente somete a votación la agenda, y las señoras directoras y los señores directores aprueban la siguiente agenda:

1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

3. APROBACION DE LAS ACTAS NO. 27-04-2020

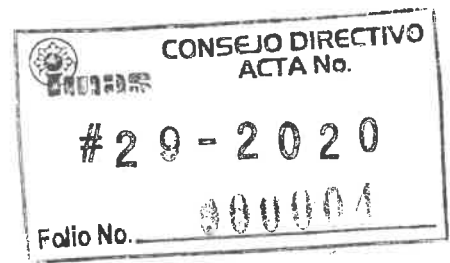
4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

4.1. Copia del oficio IMAS-PE-0481-2020 suscrito por el señor Juan Luis Bermúdez Madriz, mediante el cual emite respuesta al oficio DI-IAC-0054-04-2020, a la señora Diputada Ivonne Acuña Cabrera, en la que presentó solicitud de préstamo con goce de salario a favor de la funcionaria Isabel Brenes Paniagua, en cumplimiento al acuerdo 184-04-2020.

4.2. Oficio IMAS-CD-AI-119-2020, suscrito por el Máster Edgardo Herrera Ramírez, Auditor General, referente a asesoría sobre Modificación al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo.

4.3. Copia del oficio IMAS-SGDS-ARDSNE-ULDSD-04-2020, suscrito por la Licda. Paula Solano Umaña, Jefa de la Unidad Local ai, ULDS Desamparados, con respecto al caso de la señora Jessica Badilla Fernández, en cumplimiento al acuerdo 93-02-2020.

5. ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020**

5.1. Análisis de la propuesta de resolución con motivo del Incidente de Nulidad de Notificación y Solicitud Subsidiaria de Agotamiento de la Vía Administrativa, en contra de acuerdo 138-03-2020 del Consejo Directivo, interpuesto por el señor Mark Allen Janicke Moore, apoderado de Outback International Services Inc., lo anterior en cumplimiento al acuerdo 166-04-2020, **según oficio IMAS-PE-AJ-346-2020.**

5.2. Actualización de la Respuesta Institucional del COVID-19.

6. ASUNTOS SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

6.1. Análisis de segregación y donación de lote según resoluciones Folios No. 0017-04-2020 Y No.0019-04-2020.

7. ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES

Al ser las 16:40 se incorpora el señor Edgardo Herrera Ramírez, Auditor General.

ARTÍCULO TERCERO: APROBACION DEL ACTA NO. 27-04-2020.

- **Acta 27-04-2020.**

El señor Vicepresidente somete a votación la aprobación del Acta No. 27-04-2020.

ACUERDO No. 209-05-2020

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria No. 27-04-2020 del 30 de abril del 2020.

El señor Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Lic. Rolando Fernandez Aguilar, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director y el Bach. Jorge Loría Núñez, Director votan afirmativamente el acta anterior.

Al ser las 16:43 se incorporan: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente y la Licda. Heleen Somarribas Segura, Subgerenta de Soporte Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

4.1 Copia del oficio IMAS-PE-0481-2020 suscrito por el señor Juan Luis Bermúdez Madriz, mediante el cual emite respuesta al oficio DI-IAC-0054-04-2020, a la señora Diputada Ivonne Acuña Cabrera, en la que presentó solicitud de préstamo con goce de salario a favor de la funcionaria Isabel Brenes Paniagua, en cumplimiento al acuerdo 184-04-2020.

Al respecto explica el señor Juan Luis Bermúdez que al ser rechazada el permiso con goce de salario a la funcionaria Isabel Brenes Paniagua, la administración procedió a darle un permiso sin goce de salario para que pueda continuar como asesora en la Asamblea Legislativa.

Se da por recibido.

4.2. Oficio IMAS-CD-AI-119-2020, suscrito por el Master Edgardo Herrera Ramírez, Auditor General, referente a asesoría sobre Modificación al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo.

Comenta el señor Juan Luis Bermúdez que conversó con el MSc. Edgardo Herrera para que nos cuente el espíritu de este oficio, relacionado con la necesidad de virar hacia después de la emergencia, para entender cómo podría operar de mejor manera el esquema de las reuniones virtuales bajo los parámetros que la Procuraduría General de la República ha definido en eso términos.

El señor Edgardo Herrera explica que este oficio se refiere a la reciente modificación efectuada al Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobada mediante el acuerdo N°148-03-2020. Se procedió a revisar aspectos de control y legalidad al respecto, dentro del análisis estimaron conveniente, comunicar a manera de asesoría y que se tomen en cuenta para una futura modificación al reglamento.

El oficio señala aspectos concretos sobre cuatro artículos 56, 57, 58 y 60, se menciona el tema de la super posición horaria, no fue incorporado en el reglamento, se considera conveniente desde el punto de vista de control que pueda ser incorporado.

El punto 6, se relaciona con la votación simultánea que debe efectuarse cuando se resuelven los diferentes asuntos que se somete a consideración del Consejo Directivo.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

El punto 7, se refiere a una investigación realizada sobre diferentes reglamentos de instituciones y entes públicos sobre el tema de realizar las sesiones de forma virtual, se recomienda no incluir algunos temas que podrían ser analizados por el Órgano Colegiado mediante la modalidad virtual.

Finalmente, se transcriben algunas conclusiones emitidas por la Procuraduría General de la República, específicamente en el pronunciamiento No. C-241-2013, este se viene retomando en cada uno de los pronunciamientos o criterios emitido por este ente.

1- El artículo 56 de la citada reforma, indica textualmente que *“El Consejo Directivo podrá sesionar estando algunas de las personas directoras presentes físicamente y otras de forma virtual.”*, luego indica que *“No obstante, de manera excepcional debidamente motivada y justificada, el Consejo Directivo podrá celebrar la sesión con la participación de todas las personas directoras en forma virtual.”*

En lo de interés, se entiende de la lectura del citado artículo, que algunas personas directoras podrán sesionar en forma virtual, sin embargo, no se indica en qué circunstancias o por qué motivos podrán sesionar de esa forma. Además, se habilita la posibilidad de que el Consejo Directivo en pleno pueda sesionar de manera “excepcional debidamente motivada y justificada” de forma virtual; no obstante, no se señalan las circunstancias o motivos que se consideran excepcionales; por lo que podría pensarse que por cualquier motivo o circunstancia motivada y justificada se puede sesionar de tal manera.

En relación con lo expuesto, se estima conveniente señalar que la Procuraduría General de la República ha sido consistente al señalar en sus pronunciamientos (**C-241-2013, C-298-2007**) que, la presencia virtual de cualquiera de los miembros de un órgano colegiado puede darse únicamente bajo la figura de excepción, debidamente justificada y motivada en razones de fuerza mayor.

Al respecto, esta Auditoría Interna recomienda revisar y modificar la redacción de este artículo, para que se establezca claramente que la presencia virtual de cualquiera de los miembros del órgano colegiado (uno, varios o todos), se efectúa bajo la vía de excepción y que, por lo tanto, debe ser debidamente justificada, motivada y regirse por las condiciones especiales que se deben observar para utilizar esta modalidad de asistencia a sesiones del Órgano, tal como lo señala la Procuraduría General de la República, en los pronunciamientos reseñados.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

En el documento se transcribe los aspectos más importantes y sobre tema específico señalado por la Procuraduría General de la Republica. Por otra parte, aclara que es evidente y lógico el momento que se atraviesa es una justificación de fuerza mayor sesionar como se viene haciendo, por lo que no ve problema que se sesiones de esta manera en este momento, dado que existe la emergencia y crisis, no obstante, es importante que se incluya estos aspectos en el artículo, puesto que si pasa a corto plazo (un mes) la crisis, el reglamento autoriza que en cualquier momento o circunstancia y por una razón que se puede justificar, se pueda sesionar de virtualmente y criterio de la Procuraduría es excepcional y por razones de fuerza mayor, al no existir esto, estaría en contra de la legalidad sesionar de esa manera, entonces se requiere que se adecúe ese artículo del reglamento, para que una vez que pase la crisis, le permita al Consejo Directivo sesionar virtualmente.

2- El artículo 57 de la citada reforma, indica textualmente que *“El Consejo Directivo podrá sesionar de forma virtual, siempre que haya interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre las personas miembros del Órgano y todas aquellas personas que participen en la sesión, en el tanto se respeten los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación del órgano”*.

La Procuraduría General de la República, indica que el medio que satisface el cumplimiento de estos principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación del órgano, es el de videoconferencia

En virtud de lo expuesto, esta Auditoría Interna estima conveniente que se modifique la redacción de este artículo, para que se establezca formalmente, que una de las características del medio telemático utilizado para las sesiones virtuales debe permitir la plena y exacta identificación del miembro o los miembros que sesionan bajo la modalidad virtual.

Adicionalmente, se considera importante señalar que la Procuraduría General de la República, en el pronunciamiento C-241-2013 de reiterada cita, es absolutamente clara al señalar que el medio idóneo para la presencia virtual de uno o más miembros en las sesiones, es la videoconferencia; razón por la cual se recomienda que el Consejo Directivo verifique y se cerciore de que el medio que se utilice para realizar las sesiones virtualmente, cumpla estrictamente con las características de transmisión simultánea en tiempo real en forma bidireccional, de audio, imagen (datos) y video, atributos que satisface la videoconferencia.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

Considera que lo anterior se debe revisar y ajustar para que el reglamento cubra estos elementos señalados por la Procuraduría.

3- El artículo 58 de la citada reforma, indica textualmente que: *“Cuando alguna de las personas directoras requiera asistir virtualmente a la sesión, deberá comunicarlo por cualquier medio escrito a la persona que preside el Consejo Directivo con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la respectiva sesión. En caso de urgencia debidamente justificado, podrá comunicarlo dentro de las 24 horas anteriores a la realización de la sesión”.*

Este artículo, no obstante que señala un mecanismo para solicitar la asistencia virtual a las sesiones, pareciera que asume esta comunicación como una mera notificación, y que al comunicarla se habilita la posibilidad de sesionar en forma virtual; toda vez que no se condiciona que el presidente del Consejo apruebe formalmente esta forma de sesionar con base en las justificaciones planteadas por las personas solicitantes.

En relación con lo expuesto, esta Auditoría Interna desde el punto de vista de control y sanas prácticas administrativas, estima necesario que se modifique la redacción de ese artículo, para que se introduzca la aprobación o autorización por parte del Presidente del Consejo Directivo de las solicitudes de las personas integrantes de ese Órgano Colegiado, una vez recibidas y valoradas, para que puedan efectivamente sesionar de manera virtual; circunstancia que debe observarse tanto para los casos comunicados con tres días de antelación como para los casos considerados “ urgentes”. Es necesario indicar que tal y como se señaló en el punto 1 de este oficio, cualquier solicitud para sesionar en forma virtual debe estar debidamente justificada.

4- El artículo 60 de la citada reforma, indica textualmente que *“Cuando por motivos técnicos se pierda la interacción en tiempo real entre los participantes en la sesión superior a 10 minutos, se considerará interrumpida la participación de esa o esas personas directoras. Esta situación deberá consignarse en el acta”.*

El texto de este artículo establece condiciones bajo las cuales la participación de un miembro que sesione de manera virtual se considera como interrumpida, no obstante, no indica los efectos que produce esta circunstancia, en lo que respecta al correcto funcionamiento del Consejo Directivo, como por ejemplo el quebrantamiento del quorum, la emisión de su voto en determinado asunto o el

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

reconocimiento de dietas. Asimismo, no es claro con relación a lo que sucede o procede con las interrupciones que sean superiores a los 10 minutos.

Con respecto a lo comentado, es recomendable que se definan las condiciones en las cuales la interrupción de la presencia virtual de un miembro deviene en el no pago de la respectiva dieta, y que se correlacione con lo establecido en el artículo 57 de la versión anterior del Reglamento, que precisamente regula las condiciones del no pago del referido estipendio.

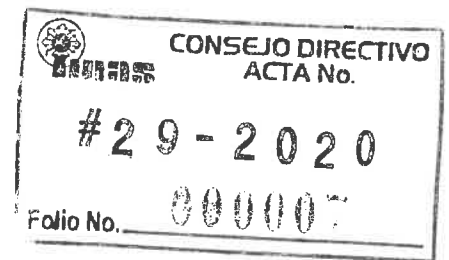
Indica que los puntos antes expuestos corresponden al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo.

5- De la revisión de la citada reforma, así como del Reglamento vigente, se desprende que en ningún artículo se hace referencia al tema de "Superposición horaria", aspecto en que la Procuraduría General de la República ha sido clara al señalar en sus pronunciamientos que, se prohíbe el desempeño simultáneo de cargos públicos, y por tanto la superposición horaria entre la jornada laboral y la sesión del Órgano Colegiado y que los miembros deben dedicarse a los temas de la sesión. Este aspecto no se encuentra en el reglamento, sino que es una recomendación de la auditoría interna, para que se incluya un artículo al respecto.

En el documento se desarrollan los argumentos de la Procuraduría que consideraron relevantes, que dan fundamento suficiente para incorporar este punto en el reglamento.

6- Se considera de importancia en cuanto al funcionamiento de los Órganos Colegiados, lo relativo a la emisión del voto o la resolución de los temas en discusión. Sobre el particular, se estima conveniente que se incorpore en el reglamento, que la votación de los integrantes del Consejo Directivo que participan en forma virtual debe hacerse o emitirse de manera simultánea, con los que participan en forma presencial. Lo anterior en resguardo de los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación de los Órganos colegiados de la Administración Pública.

7- Finalmente, y como resultado de la revisión de otros reglamentos similares, promulgados por instituciones del sector público costarricense, así como sanas prácticas de control en este tipo de modalidad (presencia virtual de miembros de un órgano colegiado), se considera recomendable que el Consejo Directivo analice la



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020**

posibilidad de excluir del conocimiento del Órgano Colegiado, diversas materias, que, por su naturaleza, son sensibles y no pueden exponerse al riesgo de ser divulgadas.

De forma meramente ilustrativa, no exhaustiva, a continuación, se indican algunos asuntos que esta Auditoría considera, desde el punto de vista de control, que es recomendable que el Consejo Directivo analice y determine la conveniencia de que puedan ser incorporados, analizados y resueltos en las sesiones que se realicen de manera virtual.

Finalmente, y con el propósito de que el Consejo Directivo, disponga de mayores elementos de juicio a los efectos de resolver lo pertinente, en relación con los aspectos comentados por esta Auditoría Interna en el presente oficio, a continuación, se transcriben las conclusiones a las que arribó la Procuraduría General de la República, en el dictamen N° **C-298-2007** de 28 de agosto del 2007:

“1-. El régimen de funcionamiento de los órganos colegiados está determinado por los principios de colegialidad, simultaneidad y de deliberación, principios que deben ser respetados para la debida formación de la voluntad colegial.

2-. El órgano colegiado debe forjar una voluntad en su propio seno a partir de la reunión simultánea de los diversos individuos que lo conforman. Las personas físicas que integran el órgano colegiado deben concurrir en forma simultánea a la formación de la voluntad imputable al órgano. La simultaneidad es un requisito sustancial del funcionamiento del órgano.

3-. Por consiguiente, la simultaneidad es inherente a las deliberaciones y al procedimiento de formación de la voluntad colegiada. Y no puede dejarse de lado que la actividad propia del órgano colegiado consiste en deliberar y votar las propuestas de acuerdo. Es indispensable que exista deliberación y que el voto sea producto de esa deliberación y no de acuerdos predeterminados.

4-. Es por ello que la participación en la deliberación constituye para el miembro del derecho no sólo un derecho sino también un deber. A través de la deliberación debe contribuir in situ a la formación de la voluntad colegiada, la cual es producto del intercambio directo de diversos criterios

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

o puntos de vista individuales, la contraposición de ideas sobre el asunto. Lo que justifica que, por principio, los miembros ausentes no puedan participar en la formación de la voluntad colectiva. Esta es algo más que la simple concurrencia de una pluralidad de voluntades individuales y autónomas sumadas para obtener un criterio único.

5-. Por medio de la discusión oral, los distintos miembros del colegio conocen de viva voz, la opinión de los otros miembros, lo que contribuye a perfilar la voluntad del colegio.

6-. Dados los principios antes indicados y en ausencia de una norma legal que autorice y regule las sesiones virtuales, el uso de las telecomunicaciones para la celebración de sesiones virtuales o no presenciales debe ser restrictivo. Al efecto, debe considerarse que no toda forma de teleconferencia es compatible con las disposiciones y principios que regulan los órganos colegiados.

7-. Consecuentemente, este uso solo es posible si la telecomunicación permite una comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos. Este es el caso de la videoconferencia, que permite una interacción amplia y circulación de la información con posibilidad de que los miembros se comuniquen verbal y visualmente.

8-. Resulta contrario a los principios de simultaneidad y colegialidad, "sesiones virtuales" realizadas a través del correo electrónico, fax, telex, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea.

9-. Puesto que al miembro del colegio le vincula un deber de asistencia, la celebración de sesiones virtuales debe ser excepcional. No puede constituirse en el mecanismo normal de reunión del colegio.

10-. Una sesión virtual por medio de videoconferencia puede ser realizada con personas que se encuentran fuera del país cuando concurren circunstancias extraordinarias o especiales que lo justifiquen y a condición de que los medios empleados permitan una integración plena dentro de la sesión, a efecto de que se mantenga la simultaneidad en la deliberación.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

11-. La sesión virtual en los términos antes indicados implica el uso de tecnología compatible y segura. El sistema tecnológico debe garantizar la identificación de la persona cuya presencia es virtual, la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado.

12-. La simultaneidad propia del órgano colegiado exige que durante la celebración de la sesión el miembro se dedique íntegramente a dicha sesión, por lo que incluso en las sesiones virtuales debe respetar la prohibición de superposición horaria.

13-. Es de advertir que, si una norma legal prohíbe al órgano realizar las sesiones en un sitio distinto a aquél en que se ha previsto que tengan lugar, deberá entenderse como prohibida la realización de sesiones virtuales.

14-. Puesto que las actas deben expresar "las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado", artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, en caso de sesión virtual así deberá indicarse, anotando cuál de los miembros del colegio ha estado "presente" en forma virtual, en su caso mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia, identificación del lugar en que se encuentra el ausente, la compatibilidad de sistemas y las razones por las cuales la sesión se realizó en la forma indicada; así como los demás elementos que impone la Ley.

15-. Estima la Procuraduría que, de reunirse las condiciones antes indicadas, la presencia virtual del miembro por medio de videoconferencia podrá ser remunerada mediante la dieta correspondiente. Al igual que en caso de sesiones presenciales, es indispensable que la sesión se haya celebrado sin interrupciones técnicas y que el miembro haya estado presente virtualmente en la totalidad de la reunión."

Concluye el señor Edgardo Herrera que se encuentra en la mayor disposición de aclarar las consultas presentadas por este Consejo Directivo.

El señor Juan Luis Bermúdez señala que este oficio se enmarca en el espíritu del apoyo de la auditoría interna a las acciones de atención de esta emergencia, entendiéndolo siguiente:

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

1- El punto uno sobre la excepcionalidad de las sesiones virtuales no se ve afectado en el marco de la emergencia nacional, porque es claro, que esa fuerza mayor es considerada, una excepcionalidad, así ha sido señalado en las actas en los que algunos miembros del Consejo Directivo ha sesionado de manera virtual, pero enmarca en el oficio la necesidad de que fuera en una situación de emergencia nacional, quedando esto incorporado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo, se tenga claridad de cuáles son las condiciones de excepcionalidad que aplicaría para usar la modalidad virtual, fuera de una situación de emergencia nacional.

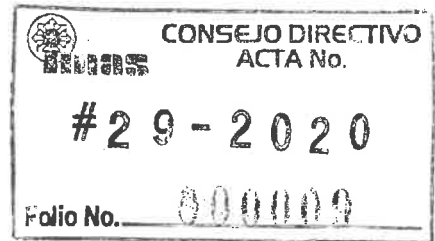
2- En cuanto a la plena identificación es un tema relacionado con dos cosas: una que se pueda consignar al inicio de la sesión a la hora de hacer comprobación de quorum, quienes están incorporados de manera virtual y presencial, que así lo permita la plataforma identificar en el transcurso de la sesión.

3- Con respecto a la solicitud de las sesiones virtuales, la auditoria hace una observación para valorar si además de solicitarlo debe aprobarse, es decir, si alguna persona solicita que se va a incorporar de manera virtual, por no poder asistir presencialmente, si es una autorización o si requiere se diga que se va a sesionar virtualmente ante la necesidad de algunos de los miembros del Órgano Colegiado de usar ese recurso.

4- En cuanto al pago de las dietas e interrupciones, consulta hasta donde una interrupción permanente en la participación de uno de los miembros del Consejo Directivo, debe ser una razón para que no se le pague la dieta y que debería quedar reglamentado, cree que existe allí algunas normas que podría atender esto tanto en lo virtual como presencial, pero se podría revisar.

5- Sobre la superposición horaria, cree que existe normativa de ley que regula este tema, no entiende porque hacer alguna particularidad en el reglamento, debido a las sesiones virtuales, si es algo que aplica en términos generales desde la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, para cualquier tipo de sesión, sea presencial o virtual, esto no le queda claro.

6- En lo referente al principio de simultaneidad se entiende en la lógica de las discusiones y deliberaciones, pero la auditoría plantea textualmente: "... debe hacerse o emitirse de manera simultánea..." esto es refiriéndose al voto, la virtualidad por definición al menos con las herramientas disponibles, nos demanda



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020**

otro tipo de votación, se ha recomendado de forma extraoficial que cada una de las personas vayan emitiendo el voto, encendiendo el micrófono y cámara, dando por manifiesta su voluntad, de manera que no se confunda, porque no todas las plataformas permite ver visualmente, ni que se escuche adecuadamente todos al mismo tiempo. Dado que se indica que se haga de manera simultánea, existe una imposibilidad técnica, al no ser que se cuente con un sistema adicional al de la comunicación de emisión del voto y que se registre de inmediato identificando a cada miembro del Consejo Directivo, que no cree que esto lo haya pedido la Procuraduría General de la República, esto no lo ha visto en ningún otro Órgano Colegiado.

7- También existe una serie de temas que la auditoria considera que deben ser valorados por el Consejo Directivo en adelante, para que sean abordados en las sesiones virtuales, no hay necesariamente al menos lo que se lee, por un lado no es está una recomendación mandatorio, sino que el Órgano Colegiado valore cuáles temas y que adicionalmente tampoco ninguno de estos temas e abordado por los criterios de la Procuraduría General de la República, sino que la auditoria lo que indica son algunos temas que otros Órganos Colegiados han excluido de sus sesiones virtuales, no existe una norma específica de orden mayor como criterios de la Sala, ni hay norma de ley que diga que esos temas debe ser excluido de una sesión virtual, tampoco existen pronunciamientos de la Procuraduría General de la República al respecto.

Al ser las 17:18 se conecta a la sesión la señora Directora Ericka Álvarez Ramírez.

El señor Juan Luis Bermúdez entiende que no habiendo ninguna norma superior ni criterio vinculante de la Procuraduría General de la República ni de algún órgano judicial, el haber abordado alguno de estos temas en las sesiones previas virtuales, tampoco está fuera del rango de derecho.

La auditoría interna solicita que se valore hacia adelante, como una recomendación basada en la revisión realizada de otros reglamento de instituciones.

Con respecto a los puntos presentados, solicita al señor Edgardo Herrera, para que se refiera a sus valoraciones, a ver si está realizando las interpretaciones adecuadas y el alcance de lo planteado.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

El señor Edgardo Herrera señala que en relación con la consulta sobre los temas que efectivamente es a raíz de una revisión de diferentes reglamentos de otras entidades sobre el tema, no está recogido expresamente de un criterio de la Procuraduría General de la República.

Por otra parte, difiere en la parte que indicó que no proviene de una norma legal, puesto que la Ley General de Control Interno, establece obligaciones claras con respecto al fortalecimiento del control interno, resguardo de la confidencialidad y sanas prácticas administrativas y eso constituye marco de legalidad para sujetar.

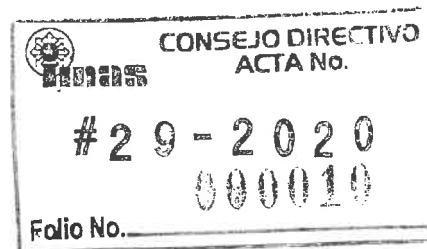
Interviene el señor Juan Luis Bermúdez que se refería específicamente sobre las temáticas que haya sido nombradas en alguna norma superior para ser excluidas de una sesión virtual.

Continúa el señor Edgardo Herrera que los temas que se incluyen en el oficio, en la presentación se dijo que es de manera ilustrativa y no exhaustiva, sin embargo, están respaldadas por disposiciones legales como la Ley General de Control Interno, que establecen el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, la confidencialidad y las sanas prácticas administrativas.

Desde ese punto de vista son sugerencias presentadas por la auditoria, quedando bajo la absoluta responsabilidad y discreción del Consejo Directivo incorporarlas o no. No obstante, en la parte de riesgo y sanas practicas administrativas, se recomendaron esas, no exhaustivas, porque haber otros temas que podría ser inconvenientes para la institución de que puedan ser analizadas en una sesión.

De tal manera, que no es obligatorio que los temas mencionados en el oficio tengan que ser incorporados, sino que queda a discreción del Órgano Colegiado considerar cuales incluir y a las que no, pero están soportadas en fundamentos técnicos y legales señalados en la Ley General de Control Interno.

Con respecto a la simultaneidad se transcribió la argumentación de la Procuraduría General de la República, señalaron que el voto debe hacerse de manera simultanea y que la video conferencia permite ese mecanismo. Por tal razón, la auditoria recomendó que en la medida de las posibilidades que el mecanismo utilizado para realizar las sesiones cumpla con ese principio, esto desde el punto de vista de legalidad, puesto que hace la comparación de la forma presencial, cuando se somete a votación un tema, se pide de manera simultanea la votación levantado la mano, de



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020**

la misma manera virtual, señala la Procuraduría que la video conferencia permite ese elemento.

Sobre la superposición horaria, aparece en la puesto Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, no obstante, se estima conveniente que se incorpore expresamente en el reglamento esa disposición, puesto que está regulando de manera genera, pero la modalidad de sesionar en este caso es virtual. Por tal manera, se recomendó que se incorpore en al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo, para su regulación.

Con respecto a la interrupción de los 10 minutos y el reconocimiento a la dieta, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo vigente, establece pautas y regulaciones con respecto al reconocimiento de la dieta. No obstante, en el artículo que se incorporó en una sesión reciente, se incorporan esos 10 minutos que se consideran como una interrupción, no hacen referencia a qué sucede al quebrantamiento del quorum, al funcionamiento del Consejo Directivo o a la votación de los diferentes asuntos. Desde el punto de vista de sanas prácticas administrativas y de control, se recomienda que se amplíe sobre ese tema, por ejemplo, en caso de que exista una interrupción de 10 minutos, y no se logra algún miembro del Consejo Directivo reincorporar, la norma estaría ausente de regulación ese tema.

En cuanto a la autorización por parte del Presidente, efectivamente y en las conclusiones de la Procuraduría General de la República señala que la justificación para sesionar en forma virtual, debe consignarse en el acta, el medio, lugar y motivos. Al respecto, la auditoria recomienda que se modifique la redacción del artículo para que se consigne que para sesionar virtualmente exista una aprobación en vista de la justificación de fuerza mayor que se ha planteado.

Referente al tema de la emergencia, es evidente que estamos atravesando una situación excepcional para todos, es lógico y razonable comprender que lo conveniente es sesionar de esa manera, no obstante, la justificación de sesionar virtualmente, no esta contemplada en el reglamento. De tal manera, considera que existe un riesgo de nulidad de algunas sesiones del Consejo Directivo, esto sería peligroso, porque se está sesionando virtualmente, pero el reglamento no prevé la circunstancia o razón, aunque esta ultima seria la emergencia, pero eso no aparece en el reglamento.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

Reitera que por cuestiones de lógica de razonabilidad de la situación que estamos atravesando, pero lo conveniente tal como indica el oficio, que se modifique el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo y se incorpore la excepción sería la emergencia y en uno de los sus apartados decir que una de las justificaciones para sesionar virtualmente es precisamente una emergencia nacional.

Con base en la disposición de la auditoria de asesor, lo que propone el oficio son sugerencias respetuosas al Consejo Directivo para que se incorporen estos elementos a la normativa que regula su funcionamiento y así garantizar las decisiones que se toman.

Al Ing. Ronald Cordero le parecen atinadas las observaciones del documento presentado por la auditoria y las realizadas por el señor Juan Luis Bermúdez, espera que se puedan analizar desde el punto de vista de control interno y normativa, que se incorporen como corresponde.

Consulta sobre el tema de dietas qué si cada miembro del Consejo Directivo debe estar en la sesión desde que inicia hasta que termina, pero qué pasa si una persona llega tarde 10 o 15 minutos o media hora, o bien se retira 30 minutos antes que finalice la sesión, eso se ha dado mucho, eso significa que el director no estuvo en la sesión completamente, por lo que le gustaría saber si se reconoce o no la dieta en estos casos.

El señor Rolando Fernández señala que en virtud de que haya cambio hacia lo presencial, se debería hacer modificaciones que contemplen el uso de ambas modalidades (presencial y virtual), en un estado de excepcionalidad, en caso de que no se pueda, le gustaría saber cómo se puede resolver, en un panorama en el cual se encuentran en la virtualidad, se podría ir transitando paulatinamente con esas modalidades mixtas, pero por el tema de los espacios, y como ejemplo está la sala de juntas no reúne las condiciones como ya se ha mencionado, para poder estar los 7 miembros del Consejo Directivo más la Administración, por lo que una lógica de rotación de los miembros del Consejo, podría ser una de las opciones.

Se pregunta si se debería barajar también una modalidad mixta, donde lo presencia y virtual permita ser flexibles para poder sesionar y poder tomar decisiones como órgano colegiado.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020**

La Licda. Gabriela Carvajal, Asesora Jurídica General manifiesta que la Auditoría se toma sobre el tema de la reforma. Comparte una experiencia que ha tenido con respecto al tema de regulaciones en sesiones virtuales, y que le parece importante por la experiencia que ha tenido en otras instituciones con sesiones virtuales.

Hace aproximadamente diez años que laboró en el ICE estaba exactamente haciendo lo que hoy está tratando de hacer el IMAS, y recuerda un momento que había una incipiente utilización de lo que son las sesiones virtuales, en ese entonces se hizo toda una coordinación con la Procuraduría General de la República, se hizo todo un estudio del tema y se esmeró una reforma al reglamento del Consejo Directivo del ICE.

Con esa reforma tuvo la experiencia de participar y ser la redactora de esa reforma. Comenta esto, porque esa reforma está ligada con la reforma que se presentó en el IMAS, esa reforma que se presentó es muy similar, casi idéntica a la que en estos momentos está presentando para el Consejo Directivo del IMAS.

La redacción de ese reglamento ha estado vigente y ha sido utilizada por el ICE desde hace diez años, y las mismas inquietudes que está escuchando en estos momentos, son las mismas que en aquel tiempo se vivieron. Esto lo trae a colación, porque importante en el sentido de que las sesiones virtuales incorporan y deben de cumplir exactamente con los mismos principios, los mismos elementos, y exactamente todo lo que corresponde a las sesiones presenciales. Cada uno de esos temas que pueden derivarse igual en una sesión presencial, son igualmente aplicables a la sesión virtual.

¿Qué es la diferencia y qué es lo que tiene que estar debidamente regulado en una norma para el tema de las sesiones virtuales?

Lo que tiene que estar debidamente regulado es a lo que ha dado énfasis la Procuraduría en sus diversos criterios, y corresponde a medio tecnológico que pueda garantizar que esa sesión virtual, cumpla con los mismos principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación que en una sesión presencial, esa es la única diferencia en cuanto a regulaciones.

El tema del quórum, el tema de cómo se participa, etc., es como se hacen las actas, cuando y como inician sesión, es exactamente lo mismo. Es importante tenerlo claro porque es el marco que regula tanto lo presencial, como lo virtual.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

La reforma lo que trata de evidencia y lo hace en algunos de los artículos en forma expresa, es señalar que ese medio tecnológico debe garantizar esos principios.

Como ejemplo pone el tema del quórum, es exactamente el mismo que el presencial, la sesión se mantiene en el tanto exista si por x o y durante la sesión virtual se desconecta uno o dos miembros del Consejo y se rompe el quórum se aplica inmediatamente las medidas con respecto al quórum, porque eso es una norma general desde la Ley General de la Administración Pública.

Con respecto al pago de las dietas, es exactamente la misma norma que ya existe en el reglamento, donde establece cuánto tiempo, si puede o no llegar tarde. El artículo 62 dice si se puede o no se puede llegar tarde, si se retira o no se retira, qué pasa con respecto a las dietas, es exactamente los mismo principios y generalidades que se aplica a la norma en el tema de virtualidad, cumpliendo requerimientos.

Es importante traer a colación que la Procuraduría este año y a raíz del tema de la emergencia, ha emitido varios pronunciamientos sobre todo dirigidos al tema municipal. Recuerda, que hay un código municipal que es una ley donde establece las sesiones básicamente solo presenciales y donde establece por ejemplo un lugar donde sesionar, y que para estos casos por ejemplo está el 136 que tiene a lo sumo un mes de haber sido emitido, donde se refiere claramente y aplicado en este carácter excepcional de la pandemia, una posibilidad de hacer las sesiones totalmente virtuales de los concejos municipales.

Se ve que a través del tiempo se ha ido facilitando e incentivando el tema de poder hacer sesiones virtuales, y estas sesiones tienen los mismos principios, deben cumplir lo mismo que una sesión presencial. Aclara, que las sesiones presenciales son confidenciales, y las sesiones virtuales que son idénticas también son confidenciales, por lo que no habría algún elemento para poder dudar qué temas deben conocerse en una sesión virtual, porque es exactamente lo mismo que una sesión presencial y la única diferencia es el medio tecnológico utilizado, que efectivamente eso ha sido muy reiterado por la Procuraduría en el sentido de que se debe garantizar los principios de simultaneidad, que es uno de los que se ha discutido mucho.

¿Qué implica el principio de simultaneidad?

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

Implica no el hecho de que todos estén a la vez votando en un sentido de tiempo, sino en el sentido de que puede haber una deliberación por parte del órgano dentro de la sesión, y que pueda tener una claridad en los procesamientos que refiere la Auditoría, donde expresamente dice ese es el principio de simultaneidad y aclara de que es esa forma simultánea se pueda formar la voluntad del órgano, se pueda expresar claramente y que concorra en esas voluntades para efectos de tener claridad de que se acuerda, o no se acuerda por parte del Consejo.

En lo personal dice la señora Asesora Jurídica, que le preocuparía el hecho de hablar, mencionar, o plantear una posible nulidad de las sesiones, porque si se ha garantizado esos principios, y en todas las sesiones se ha insistido en el tema de la votación, cómo se vota, quienes están votando, quien no, etc.

Manifiesta esto, porque es importante que el Consejo Directivo tenga esa tranquilidad de que elementos de nulidad desde un punto de vista legal no lo ve, además, es un tema fuerte que no está dando en este momento, pero si lo menciona por aquello de que quede alguna duda al respecto.

En general estos son los elementos que aporta de acuerdo con lo que se ha mencionado en la sesión.

La Licda. Ericka Álvarez, Directora menciona que muchas veces las señoras directoras o señores directores piden la palabra y hacen interacciones mediante chat, ese chat forma parte del proceso deliberativo de la sesión y si forma parte del acta, si se pueden hacer intervenciones que consten en el acta por vía chat, o solo se puede hacer vía cámara y micrófono.

Señala esto, porque en el CONAPDIS también se han realizado modificaciones para sesionar de manera virtual, y se tiene en todo caso personas con discapacidad visual, personas con discapacidad auditiva, donde los mecanismos de comunicación son muy diferentes a los convencionales, pero si le gustaría que si se va a regular, o establecer alguna regulación contemple la posibilidad de que llegue a ver en la junta directiva personas con alguna discapacidad auditiva o visual, que muchas veces recurren a otros mecanismo de apoyo para poder hacer sus intervenciones.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

Responde, la Licda. Gabriela Carvajal que con respecto a lo del chat en una manera formal no ha sido analizado en ninguno de los criterios, y con lo que consta en las actas es lo que conforma y lo que evidencia las deliberaciones y todo lo que el Consejo Directivo manifiesta. El chat hasta la fecha no ha sido tomado como una guía para los efectos, y para el Consejo Directivo tampoco. Entonces, el hecho de que se manifieste algo en el chat no forma parte, y si algún tipo de voluntad lo están haciendo por ese medio, lo que recuerda que ha sido más que todos comentarios entre los directores.

Reitera, que lo que tiene validez es lo que está en el acta, lógicamente parte de los retos que tiene el tema de la virtualidad es el poder ampliar ese aspecto de hacer inclusivo el tema de la participación. Esto sería parte de las valoraciones del respectivo consejo donde debe hacerse, el poder tener esos mecanismos alternos que permitan tecnológicamente también poder ser inclusivos y que eso pueda ser registrado en el acta respectiva, independientemente si es deber de una forma verbal o escrita, dependiendo de ese grado de inclusividad que se pueda valorar. Eso sería algo bastante novedoso y hasta donde conoce todavía no ha visto ningún criterio de la Procuraduría en ese sentido. Indica que se va a tomar en cuenta en un sentido de no discriminación y ser inclusivo.

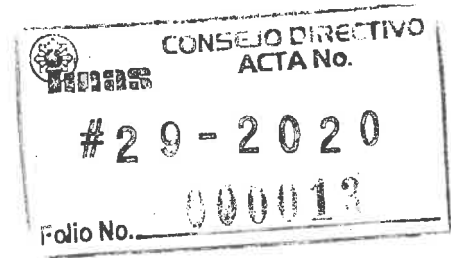
El señor Juan Luis Bermúdez Madriz, propone que este documento de modificación al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo que presenta la Auditoría se traslade a la Asesoría Jurídica para que brinde las recomendaciones sobre el alcance y cómo proceder con las modificaciones en los casos que así corresponde y se considere pertinente.

El señor Presidente hace lectura del acuerdo.

ACUERDO No. 210-05-2020

POR TANTO, SE ACUERDA:

Trasladar a la Asesoría Jurídica el oficio IMAS-CD-AI-119-2020 de fecha 27 de abril del 2020, suscrito por el MSc. Edgardo Herrera Ramírez, Auditor General, mediante el cual presenta una serie de observaciones y recomendaciones derivadas del análisis efectuado al artículo 56 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del IMAS, aprobado mediante acuerdo No. 148-03-2020, para que brinde a este Consejo Directivo las recomendaciones sobre



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020**

el alcance y presente una propuesta de modificación a dicho reglamento en el marco legal según corresponda.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora y el Bach. Jorge Loría Núñez, Director votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

Se consigna el retiro de la sesión del MSc. Edgardo Herrera Ramírez, Auditor General.

4.3. Copia del oficio IMAS-SGDS-ARDSNE-ULDSD-04-2020, de fecha 05 de mayo de 2020, suscrito por la Licda. Paula Solano Umaña, Jefa de la Unidad Local ai, ULDS Desamparados, relacionado al caso de la señora Jessica Badilla Fernández. Se informa que se realizó la valoración social y se determinó que el grupo familiar se encuentra en condición de pobreza y cumple la normativa institucional, se aprueba un subsidio por un monto de ¢75.000,00 (Setenta y cinco mil colones) durante tres meses. Se da cumplimiento al acuerdo 93-02-2020. Se da por conocido el anterior oficio.

Al ser las 17:55 se retira momentáneamente el señor Juan Luis Bermúdez Madriz.

ARTICULO QUINTO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA

5.1. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD SUBSIDIARIA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE ACUERDO 138-03-2020 DEL CONSEJO DIRECTIVO, INTERPUESTO POR EL SEÑOR MARK ALLEN JANICKE MOORE, APODERADO DE OUTBACK INTERNATIONAL SERVICES INC., LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 166-04-2020, SEGÚN OFICIO IMAS-PE-AJ-346-2020.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

El señor Rolando Fernández, Vicepresidente cede la palabra a la Licda. Gabriela Carvajal Pérez, Asesora Jurídica General a.i., quien explica que el tema que se va a conocer se deriva de un acuerdo del Consejo Directivo en el cual se conoció un recurso extraordinario de revisión.

Ese recurso extraordinario de revisión fue declarado sin lugar, y cuando se presenta un recurso extraordinario de revisión es porque ya el acto está en firme. En su momento se analizó se tuvo claridad de que no procedía ninguno de los supuestos para el tema del recurso extraordinario de revisión y se declaró sin lugar en todos sus extremos.

Ese recurso se da por agotada la vía administrativa, además es importante el hecho de que a partir del código procesal contencioso el agotamiento de la vía administrativa es facultativa, excepto para los casos que taxativamente lo establecen como un requisito para ir a lo judicial.

En este caso no es un requisito el taxativo, sino que es facultativa y en todo caso al emitir el Consejo Directivo ya una resolución, un recurso extraordinario ya no habría ningún otro recurso y por tanto se da por agotada la vía administrativa.

La empresa una vez que el Consejo Directivo resuelve sin lugar ese recurso extraordinario presenta un incidente de nulidad y falta de agotamiento de la vía administrativa. Se hace lectura del único elemento que refiere el solicitante que presentó la nulidad, que dice lo siguiente:

“La resolución del acuerdo 138-03-2020 del Consejo Directivo del IMAS es acéfalo en DEJAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA por lo que dicha resolución no es susceptible a ser ejecutada por existir una NULIDAD CONCURRENTES O DEFECTO OMISO conforme al ordenamiento jurídico y la Ley General de la Administración Pública...”

Esto es relación del recurrente o incidentista que no es procedente en el tanto de que el Órgano Colegiado lo que conoció, fue un recurso extraordinario donde el acto administrativo estaba en firme y tenía todas posibilidades de surtir los efectos. En todo caso al revisarlo de forma igual se declara sin lugar el recurso extraordinario. Se analizó el documento presentado por la empresa y la argumentación es prácticamente inexistente, y el párrafo que leyó es el único donde refiere algún elemento para considerar y juramentar la nulidad, el resto son cuestiones generales

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

que hablan nada más del procedimiento y de que él ha reiterado lo mismo en todos sus recursos y que no se le ha tomado en consideración, cosa que si se ha hecho en todos los recursos desde la revocatoria conocida en las instancias iniciales, hasta en el Consejo Directivo.

En la resolución lo que se está proponiendo al Consejo Directivo se refiere lo siguiente:

“El Incidente de Nulidad de Notificación y Solicitud Subsidiaria de Agotamiento de la Vía Administrativa en contra del acuerdo del Consejo Directivo 138-03-2020 del IMAS”, esto lo presenta el incidentista de establecer un alegato legal. “El fundamento para formular una gestión ante este Consejo Directivo, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea accionante y que estime han sido quebrantados con lo resuelto en su contra, sino también de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano, de que la resolución incidentada fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación, en lo cual, es omiso el incidente de cita”.

Reitera que el documento presentado por la empresa no tiene alegatos, ni fundamentos para analizar respecto al tema que pretende, y lee textual:

“Por ende, al no haberse formulado agravios en este asunto, se procedió a verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad en forma y fondo de lo resuelto por este Consejo Directivo, como garantía de que no se han violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; y se determinó que lo actuado se ajusta a la legalidad”.

Es decir, dado que no construimos los elementos, o fundamente planteados por el recurrente, se hizo en una cuestión de oficio, de revisar nuevamente todo el proceso tramitado y evidenciado en el expediente administrativo, y se determinó que no se violentó ningún bien jurídico a terceros que deban ser tutelados, y que todo lo actuado por la administración ha estado ajustado a legalidad, entonces a partir de eso se refiere lo siguiente:

“La vía incidental en el presente caso, no se encuentra a derecho siendo que la resolución emitida bajo el acuerdo del Consejo Directivo 138-03-2020 del IMAS tiene como efecto dar por agotada la vía administrativa. El incidente puesto en

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

análisis es inadmisibles máxime que se nota una intención del incidentista de continuar alegando sobre un procedimiento que ya fue resuelto, asimismo conoció de forma amplia los fundamentos de esta instancia y por ende, se denota un abuso de los derechos establecidos en los numerales 27, 33, 39 y 41 constitucionales”.

Se ha agotado prácticamente todos los posibles recursos y sigue alegando a la Administración. Cuando el recurrente tiene algún tema que discutir podría ir a la vía contenciosa para hacer valer los derechos que considere ha sido, o posiblemente violados, cosa que no es así, pero si él lo considera puede recurrir a esa vía.

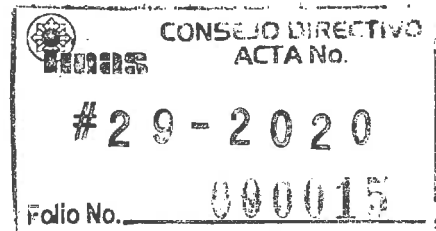
Por lo anterior se considera desde el punto de vista jurídico que el incidente lo que ha presentado es improcedente y que no corresponde ningún análisis de fondo, por cuanto resulta inadmisibles para los efectos, a no corresponder el tema.

Por lo anterior se recomienda lo siguiente:

1. Declarar inadmisibles el Incidente de Nulidad de Notificación y Solicitud Subsidiaria de Agotamiento de la Vía Administrativa en contra del acuerdo del Consejo Directivo 138-03-2020 del IMAS, interpuesto por el señor Mark Allen Janicke Moore, Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la Sociedad Outback International Services Inc. S., al ser totalmente improcedente y por lo cual, no se conocerá por el fondo.
2. Contra la presente resolución, no procede la interposición de recurso ordinario o extraordinario alguno.
3. Se instruye a la Secretaría de Actas para que comunique debidamente el presente acuerdo al interesado.

Esta es la recomendación de la Asesoría Jurídica ante el Órgano Colegiado para su valoración.

No habiendo ninguna observación, el Lic. Rolando Fernández, Vicepresidente procede a votar la propuesta de acuerdo que hace lectura la Licda. Gabriela Carvajal Pérez, Asesora Jurídica General a.i.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020**

ACUERDO No. 211-05-2020

RESULTANDO

Primero: En resolución de las diez horas diez minutos del 11 de octubre de 2019, la Administración Tributaria del IMAS, establece determinación tributaria de la obligación establecida en la Ley N°9326 “Ley de Impuesto a los moteles y lugares afines”, correspondiente a los periodos de diciembre 2017 hasta 22 de mayo 2019, adeudados por Outback International Services Inc. S.A., en su condición de sujeto pasivo del tributo. (Folio del 170 al 173 del expediente administrativo N°2000503).

Segundo: Sobre la resolución de **Determinación Tributaria** de las diez horas diez minutos del 11 de octubre de 2019, la empresa **Outback International Services Inc. S.A.**, presenta Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio. (Folios 175 al 177 del expediente administrativo N°2000503)

Tercero: Por medio de la resolución de las trece horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve la Unidad de Administración Tributaria del IMAS, declara sin lugar el Recurso de Revocatoria de cita elevando a la Gerencia General la Apelación a este Consejo Directivo. (Folios 180 al 187 del expediente administrativo N°2000503)

Cuarto: Por medio resolución N°IMAS-GG-2946-2019 de las diez horas del día 16 de diciembre de 2019, emitida por la Gerencia General declara sin lugar el recurso de apelación. (Folios 198 al 201 del expediente administrativo N°2000503)

Quinto: Por medio del escrito de fecha 23 de enero de 2020, el señor Mark Allen Janicke Moore, Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la Sociedad Outback International Services Inc. S.A., interpone Recurso Extraordinario de revisión contra la resolución N°IMAS-GG-2946-2019 de las diez horas del día 16 de diciembre de 2019, emitida por la Gerencia General del IMAS (resolución que resuelve la apelación incoada).

Sexto: Mediante el acuerdo tomado por el Consejo Directivo 138-03-2020, se rechaza el recurso de revisión en contra de la resolución N°IMAS-GG-2946-2019 de las diez horas del día 16 de diciembre de 2019 de la Gerencia General, y se mantiene en todos sus extremos la resolución recurrida,

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

Sétimo: Por medio de escrito, rubricado el día 01 de abril del 2020, la empresa Outback International Services Inc. S.A presenta ante este Consejo Directivo el Incidente de nulidad de notificación y Solicitud subsidiaria de agotamiento de la vía administrativa en contra del acuerdo del Consejo Directivo 138-03-2020, que se extrae lo siguiente:

“La resolución del acuerdo 138-03-2020 del Consejo Directivo del IMAS es acéfalo en DEJAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA por lo que dicha resolución no es susceptible a ser ejecutada por existir una NULIDAD CONCURRENTE O DEFECTO OMISO conforme al ordenamiento jurídico y la Ley General de la Administración Pública...”

CONSIDERANDO

Primero: Sobre la Legitimación para interponer el presente incidente:

Como bien se conoce en autos, la empresa Outback International Services Inc. S.A., es sujeto pasivo del tributo establecido en la Ley 9326 “Ley de Impuesto a los moteles y lugares afines” y se encuentra inscrita ante el Instituto Mixto de Ayuda Social, lo cual consta en el expediente administrativo N°2000503, que custodia la Administración Tributaria del IMAS. Asimismo, por medio del acuerdo emitido por el Consejo Directivo 138-03-2020, se le rechazó el recurso de revisión en contra de la resolución N°IMAS-GG-2946-2019 de las diez horas del día 16 de diciembre de 2019 de la Gerencia General. Por lo anterior, la empresa Outback International Services Inc. S.A, se encuentra legitimada para presentar la incidencia de cita.

Segundo: Sobre la Admisibilidad del presente recurso:

La incidentista, presenta Incidente de Nulidad de Notificación y Solicitud Subsidiaria de Agotamiento de la Vía Administrativa en contra del acuerdo del Consejo Directivo 138-03-2020 del IMAS, resolución que resuelve recurso de revisión, alegando una presunta nulidad de notificación y nulidad por falta de agotamiento de la vía administrativa.

Este Consejo Directivo resolvió el recurso de Revisión en contra de la resolución N°IMAS-GG-2946-2019 de las diez horas del día 16 de diciembre de 2019 de la Gerencia General, estableciendo que se mantiene en todos sus extremos la

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

resolución recurrida y dándose por agotada la vía administrativa, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, por ende, es necesario observar los alcances del citado medio de impugnación ya resuelto.

En sede administrativa, los recursos *"son actos del administrado mediante los cuales éste pide a la propia administración la revocación o reforma de un acto suyo o de una disposición de carácter general de rango inferior a la Ley en base a un título jurídico específico"* (García de Enterría, Eduardo y Fernández Tomás- Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Tomo II. Editorial Civitas, S.A. Madrid, España, 1977, pág., 506) y se constituyen en un presupuesto necesario para la posterior impugnación en vía jurisdiccional.

Establece el numeral 343 de la Ley General de la Administración Pública que los recursos administrativos se clasifican en dos categorías, a saber: ordinarios revocatoria y apelación y extraordinarios el de revisión, este último sólo procede contra actos administrativos finales firmes, y se interpone ante el jerarca de la respectiva Administración. En el artículo 353 de la citada Ley General, se estipulan los supuestos taxativos o las circunstancias que deben concurrir para que proceda ese recurso, tal y como se reseña:

- ".....a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial".*

A nivel de doctrina, el jurista Eduardo Ortiz Ortiz, precisó: *"Los recursos extraordinarios son los que sólo pueden tener lugar, por motivos tasados por ley y perfectamente precisados. En términos tales que cuando no se dan esos motivos, no es posible establecer esos recursos. El recurso de revisión siempre ha sido*

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

extraordinario tanto en lo judicial como en lo administrativo porque sólo cabe, como el de Casación, por motivos taxativamente fijados por ley. Fuera de los casos previstos no hay posibilidad de recurso de revisión aún cuando pueda haber la conciencia clara de que ha habido una infracción grave. Si no encaja dentro de las hipótesis previstas no hay posibilidad de recurso de revisión. (...). (QUIRÓS CORONADO Roberto, Ley General de la Administración Pública concordada y anotada con el debate legislativo y la jurisprudencia constitucional, Editorial ASELEX S.A., San José, Costa Rica, 1996, pág. 407).

De igual manera la doctrina española expresa "*Configurado con carácter extraordinario, en la medida en que sólo procede en los concretos supuestos previstos por la Ley y en base a motivos igualmente tasados por ella (...), constituye, en principio, más que un recurso propiamente dicho, un remedio excepcional frente a ciertos actos que han ganado firmeza (...)*". (GARCIA DE ENTERRIA Eduardo y FERNANDEZ Tomás Ramón, Op. cit., pág. 446).

Bajo este contexto, ante el carácter excepcional o extraordinario del recurso de revisión, no debe perderse de vista que este tipo de recurso sólo procede en los supuestos expresamente previstos por la ley y por ende su resolución al ser emitida por el máximo Jerarca Administrativo, en este caso el Consejo Directivo del IMAS, da por agotada la vía administrativa.

En el presente caso, el incidentista pretende que continúen observando sus alegatos, los cuales ya fueron resueltos en el recurso que se rechazó por parte de este órgano colegiado, siendo el incidente improcedente, por lo que si tiene algún interés de continuar con sus gestiones ante la vía jurisdiccional correspondiente.

El Incidente de Nulidad de Notificación y Solicitud Subsidiaria de Agotamiento de la Vía Administrativa en contra del acuerdo del Consejo Directivo 138-03-2020 del IMAS, lo presenta el incidentista, sin establecer un alegato real. El fundamento para formular una gestión ante este Consejo Directivo, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea accionante y que estime han sido quebrantados con lo resuelto en su contra, sino también de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano, de que la resolución incidentada fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación, en lo cual, es omiso el incidente de cita.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020**

Por ende, al no haberse formulado agravios en este asunto, se procedió a verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad en forma y fondo de lo resuelto por este Consejo Directivo, como garantía de que no se han violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; y se determinó que lo actuado se ajusta a la legalidad.

La vía incidental en el presente caso, no se encuentra a derecho siendo que la resolución emitida bajo el acuerdo del Consejo Directivo 138-03-2020 del IMAS **tiene como efecto dar por agotada la vía administrativa**. El incidente puesto en análisis es inadmisble máxime que se nota una intención del incidentista de continuar alegando sobre un procedimiento que ya fue resuelto, asimismo conoció de forma amplia los fundamentos de esta instancia y por ende, se denota un abuso de los derechos establecidos en los numerales 27, 33, 39 y 41 constitucionales.

En conclusión, este Consejo Directivo determina declarar inadmisble el Incidente de Nulidad de Notificación y Solicitud Subsidiaria de Agotamiento de la Vía Administrativa en contra del acuerdo del Consejo Directivo 138-03-2020 del IMAS, interpuesto por el señor Mark Allen Janicke Moore, Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la Sociedad Outback International Services Inc. S., al ser totalmente improcedente y por lo cual, no se conocerá el fondo de este.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Declarar inadmisble el Incidente de Nulidad de Notificación y Solicitud Subsidiaria de Agotamiento de la Vía Administrativa en contra del acuerdo del Consejo Directivo 138-03-2020 del IMAS, interpuesto por el señor Mark Allen Janicke Moore, Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la Sociedad Outback International Services Inc. S., al ser totalmente improcedente y por lo cual, no se conocerá por el fondo.
2. Contra la presente resolución, no procede la interposición de recurso ordinario o extraordinario alguno.
3. Se instruye a la Secretaria de Actas para que comunique debidamente el presente acuerdo al interesado.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

El señor Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Lic. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora y el Bach. Jorge Loría Núñez, Director votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

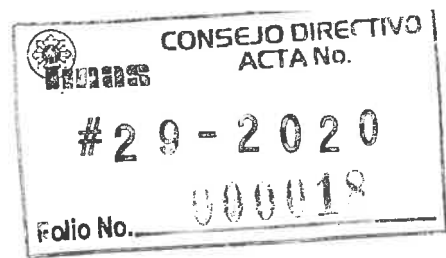
Al ser las 18:05 se incorpora el señor Juan Luis Bermúdez, Presidente.

5.2. ACTUALIZACIÓN DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL DEL COVID-19.

Explica el señor Juan Luis Bermúdez, Presidente indica que el día de hoy se empezó a realizar los pagos del Bono Proteger, son los primeros que se financian con recursos asignados en la institución. Los equipos de las unidades administrativas financieras de las distintas unidades regionales están en esa labor, y esto los va a llevar en el transcurso de los próximos días alrededor de unos trescientos mil bonos entre los del Ministerio de Trabajo y los del IMAS entregados, y se espera que sea de mucho alivio para la población.

Al mismo tiempo se ha estado igual con FODESAF y otras entidades viendo cómo utilizar recursos para ver si aquellas familias a las que se les había hecho un primer pago no de proteger, sino de emergencias IMAS, pueda pagarse un segundo mes, y cree que sería el último. Se está identificando en recursos para ver si esas mismas familias se pueden atender son alrededor de unas treinta mil familias que no tenían beneficios, que están en condición de pobreza o pobreza extrema, y que, en este mes de mayo, que es un mes de transición de esa lógica del cambio entre las medidas sanitarias, podrían estarse apoyando.

Comenta, que realmente la situación que está viviendo las familias es muy compleja, y muchas veces cree que la misma organización por más sensible que sea al tema de la pobreza y pobreza extrema se queda corta en dimensionar la tragedia y el drama que están viviendo los hogares más afectados por esto, hogares que no calzan ni en uno, ni en otro lado, que no calzan en proteger pero igual la pulseaban para tener ahí algún ingreso de algún lado, que dependían de una pensión alimentaria de padre, pero resulta que en estos momentos no ha podido cumplir con



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020**

la pensión alimentaria. Estos son los casos que están atendiendo y que en verdad cree que el esfuerzo es gigantesco.

Asimismo, informa que el día de ayer se anunció en conferencia de prensa que las 39 oficinas IMAS están habilitadas con dispositivos móviles conectados a una computadora fija, en la cual la persona va llenando el formulario, y la persona de la computadora va a ir monitoreando para poder orientar.

Se está haciendo todo para llegar hasta el último extremo de la población, se sigue con la entrega de diarios por parte de los comités municipales de emergencia. El día de mañana el Gobierno presentará algunas medidas de la fase de recuperación y reactivación económica.

Se han depurado las listas, se ha tomado todo el control necesario y se generó un protocolo que la Gerencia General ha puesto a disposición de las Áreas Regionales para respaldar ese proceso de pago en este beneficio tan temporal y extraordinario como la misma emergencia.

El MSc. Juan Carlos Laclé, Gerente General, informa sobre la campaña que fue muy bien acogida, donde se recogió aproximadamente 40 diarios y que se lograron distribuir con personal que se vio afectado de una u otra forma.

En esa misma línea se hizo un protocolo para la entrega de los beneficios y a lo interno de la institución, se señalaron más directrices complementarias a lo que el Ministerio de Salud viene indicando.

Concluye indicando el señor Gerente General, que se estará incorporando nuevas ayudas para compañeras y compañeros funcionarios.

El señor Juan Luis Bermúdez, Presidente menciona que a partir de una guía elaborada por la Secretaría Técnica de la Red de Cuido, donde a partir de ahora las alternativas privadas durante el mes de mayo que reciben niños financiados por el IMAS, y dado que no hay obligación en este momento de que los niños y niñas vayan, harán llegar paquetes de alimentos a los niños que no estén asistiendo.

Esto de seda después de gestiones múltiples de convencimiento para que esto pasara, entonces a partir de este mes se tienen tres modalidades, que el niño esté yendo por completo a la Red, que el niño esté yendo únicamente a recibir los

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

alimentos, o bien que esté recibiendo un paquete de alimentos, pero también algunas orientaciones y materiales para los padres, a efectos de que puedan recibir algunos materiales de estimulación y educación como corresponde en todo el marco del servicio. Con esto se extiende la protección a los niños que se están quedando en casa y a sus familias.

Esto ha sido todo un proceso para que esto salga, pero se sigue trabajando para que todo salga y se vaya mejorando.

La Licda. Ericka Álvarez, pregunta qué ha pasado con el proceso de bancarización de solicitantes de proteger que no tenían cuentas, si se logró algo con ese tema, porque tiene entendido que mucha de la gente que no tenía cuentas es población IMAS.

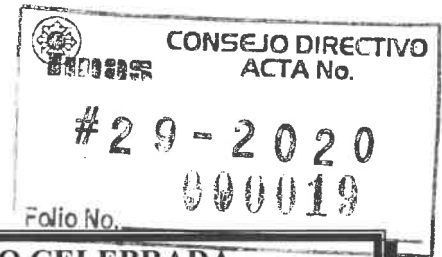
La otra consulta es, si proteger se va a entregar una única vez, o si es un bono que se va a entregar por más tiempo.

Responde el señor Juan Luis Bermúdez, Presidente que se están aperturando ciento veinte mil cuentas, de más de seiscientos mil solicitantes que se tienen. Señala, que hay un grupo de unas 20 mil personas que ya el Ministerio de Trabajo habiendo hecho la apertura de las cuentas en el Banco Popular y Desarrollo Comunal, está remitiendo para proceder al respectivo pago, pero de esas veinte hay un grupo que queda fuera del disponible de recursos, por lo que solo hay una porción de esos, en tanto de que se tenga más recursos de otra fuente.

Con respecto al pago del bono proteger es mensual por un plazo de hasta tres meses. Aclara, que hasta tres meses porque cada vez que se vuelva hacer el pago, se revisa si ha cambiado la situación de esa persona.

Esto ha sido un completo aprendizaje, porque se han visto en la necesidad de hacer un filtro de verificación, desde el Ministerio de Trabajo se verifican los requisitos, luego se prioriza, pero antes de hacer el pago, se vuelve hacer el mismo corrido de las variables y se han encontrado gente que les cambia la situación entre el momento que se le hizo la aprobación del beneficio, y el momento en que se le iba a pagar.

Ejemplo: Una persona que fue despedida, pero ya había tramitado su pensión, entonces queda despedida en el proceso, pero cuando hace la solicitud y se hace la verificación no sale como pensionado, pero resulta el pago que se hace dos semanas



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020**

después se vuelve a verificar dos días antes del pago y aparece como pensionado, porque fue aprobada la pensión, es por eso, por lo que se hace esa doble verificación. Esto es una labor monumental en el sentido de que son miles de miles de casos que hay que estar procesando los chequeos con todas las bases de datos, una vez para que pase el primer filtro, otra vez para que pase el segundo, y luego para el tercer pago.

Es un proceso donde cree que ha alcanzado una maduración en el grupo del proceso que permite que todos estos pagos que vienen, empezando con los primeros del IMAS salgan muy bien.

En relación con el tema del Diario Extra, hay situaciones tan complejas en la dinámica social, que no pueden ser captadas por ningún reglamento, ni ningún beneficio. Se tienen distintos núcleos familiares viviendo en el mismo techo, el beneficio proteger es un beneficio individual, al ser un beneficio individual quiere decir que puede tenerlo varios miembros de un mismo núcleo familiar, y varios miembros de distintos núcleos familiares que viven en un mismo techo.

Ejemplo, se dice que hay una familia que tiene Avancemos y Crecemos, además tiene el bono proteger, pero hay que recordar que en el reglamento de bono proteger lo que dice es que la persona solicitante como requisito no debe de tener transferencias del Estado por un monto igual o superior a los ¢50.000,00 (cincuenta mil colones) pero no el hogar, porque la ley que flexibiliza jornadas laborales entre otras y crea la posibilidad de tener un apoyo del estado, dice que es para aquellos afectados laboralmente; entonces el requisito se le aplica a las personas.

Efectivamente en un hogar hay un niño que tiene Avancemos y Crecemos, pero la persona solicitante no tiene transferencias por un monto de ¢50.000,00 (cincuenta mil colones) o superior.

Deja claro, que todos los parámetros de priorización están establecidos y se hacen automáticamente y nadie mete mano, la lista se ordena de acuerdo a los parámetros de priorización.

En realidad, la mayoría de los casos que ha escuchado es gente que estaba desesperada y recibió el dinero, pero siempre hay algo que se pueda mejorar y algo en lo que alguien critique, pero hay una parte de eso con lo que toca vivir, de igual

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

forma hay gente que critica cuando dan Avancemos, Crecemos, cuando se da atención a familias, cuando dan cuidado y desarrollo infantil.

Incluso, se está preparando un informe que será presentado a la Asamblea Legislativa la próxima, con el propósito de que haya tranquilidad en los actores políticos, de que las cosas se están haciendo transparentemente y que no hay ningún problema de poner los datos.

ARTICULO SEXTO: ASUNTOS SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

6.1. ANÁLISIS DE SEGREGACIÓN Y DONACIÓN DE LOTE SEGÚN RESOLUCIONES FOLIOS NO. 0017-04-2020 Y NO.0019-04-2020.

El señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente indica que se va a seguir la misma metodología que se ha venido utilizando cuando se analizan resoluciones, si algún director tiene alguna consulta, así lo haga saber y el señor Juan Carlos Laclé estaría aclarando las inquietudes.

- RESOLUCIÓN FOLIO No. 0017-04-2020

El señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente somete a votación la resolución folio No.0017-04-2020.

No habiendo observaciones la MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora de la Secretaría de Actas procede a dar lectura de la propuesta de acuerdo.

ACUERDO No. 212-05-2020

RESULTANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 7083, 7151 y 7154, el Instituto Mixto de Ayuda Social se encuentra facultado para segregar y traspasar sus terrenos a las personas que los ocupen por ser adjudicatarios de viviendas promovidas por esta Institución.

SEGUNDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 29531-MTSS publicado en la Gaceta N° 146 del 31 de julio del 2001, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a las leyes 4760 y sus reformas y leyes 7083, 7151 y 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos de vivienda IMAS, con el fin de



SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales el IMAS deberá realizar los procesos de titulación y levantamiento de limitaciones sobre los inmuebles de su propiedad.

TERCERO: Que la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N° 7052, prevé exenciones relativas a viviendas declaradas de Interés Social. Asimismo, el Reglamento de Exenciones Fiscales y otros Beneficios de la ley de cita (Decreto Ejecutivo N° 20574-VAH-H del 08 de julio de 1991, publicado en La Gaceta N° 149 del 08 de agosto de 1991) que indica que las declaraciones de Interés Social, se definirán de acuerdo a esa reglamentación, la cual en su Artículo 22, dispone en lo conducente que "...las declaratorias de Interés Social, no relacionadas con el Sistema, podrán ser emitidas por el INVU o el IMAS..." y en su Artículo N° 15, dispone en lo conducente "...la formalización e inscripción de las escrituras principales y adicionales, por medio de las cuales se formalicen, operaciones individuales de vivienda, declarada de Interés Social, estarán exentas del ciento por ciento de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres y demás cargas de los Colegios Profesionales y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles...".

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que se tramita el título de propiedad de conformidad con la recomendación emitida por la Profesional en Desarrollo Social Dayana Valderrama Masis con el V°B° de la Jefa Regional Silvia Conejo Araya, basado además en las siguientes consideraciones:

1.1.- Familia conformada por tres miembros, el señor Solano Martínez Gabriel y la señora Muñoz Dittel María Elena, de 50 y 44 años de edad respectivamente, ambos solteros, conviven en unión libre por un lapso de 28 años. Durante dicha relación procrearon cuatro hijos, de ellos uno fallecido, dos conformaron sus propios grupos familiares, y el menor Wilmer de 23 años es quien vive con ellos.

1.2.- Todo el grupo familiar disfruta de buena salud, no hay presencia de enfermedades crónicas.

1.3.- El ingreso familiar se conforma por el salario que percibe el jefe de familia, así como la del hijo; tanto el padre como el hijo se desempeñan como Operarios Industriales, entre ambos salarios perciben al mes un total de ¢ 534.426.00

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

(quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis colones exactos), con los que cubren todas sus necesidades y pagos de servicios básicos, logrando sobrevivir la familia modestamente.

1,4.- La familia en estudio habita en la comunidad Noche Buena, aproximadamente 20 años; la familia ingresó al lote, con el visto bueno, en ese entonces, de la Asociación de Desarrollo de la Comunidad y del IMAS (según referencia familiar y sin documentos probatorios), en ese momento el lote se encontraba desocupado por lo que pudieron construir una vivienda bastante humilde. La familia refiere que actuó de esa manera al no tener un lugar donde vivir, ni las condiciones económicas para pagar un alquiler; así permanecieron durante 20 años en dicho lote.

Para el año 2016, cuando el ADSPC inicia el proceso de titulación, a nivel de Proyecto, durante el análisis del Proyecto y la visita de campo, se detecta que el lote ocupado por la familia Solano-Muñoz no se encuentra a nombre del IMAS, por lo contrario, está titulado a nombre del señor Humberto Picado Brenes quien consiguió la titulación por información posesoria, por lo que interpone una denuncia en contra de la familia en estudio.

Durante la causa legal Don Gabriel y Don Humberto, en un proceso de conciliación, se compromete Don Gabriel a desocupar el lote, que ocupó con su familia durante 20 años, en un plazo de 10 meses y a retirar la vivienda que existía en dicho lote.

Posteriormente, durante el plazo para el desalojo, la familia acude al IMAS en muchas ocasiones para que se le ayude a quedarse en el lote. Al no ser posible, tuvieron que abandonar el lote en abril del 2018. Posteriormente la Institución busca la posibilidad de ayudar a la familia.

Este año, surge la posibilidad de titularle a la familia Solano-Muñoz un lote, donde el dueño anterior falleció hace años y en un proceso judicial (iniciado por el hermano del ocupante ya fallecido), se mantiene que la propiedad es del IMAS, por lo que se autoriza el ingreso de la familia a dicha propiedad y se inicia este proceso de titulación; lo anterior con el fin de que la familia logre satisfacer su necesidad de vivienda.

Se realiza la visita a la vivienda, donde reside la familia, y se observa que la misma se encuentra en regulares condiciones de conservación, siendo el tipo de construcción de zócalo y madera, consta de tres dormitorios, sala y cocina; la



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020**

vivienda posee piso de cemento, carece de cielo raso y el techo se encuentra en muy malas condiciones.

1.5.- Según la FIS, la familia califica como No Pobres con 438 de puntaje y en grupo 2. Según FIS aplicada en marzo 2004, la familia calificó en ese momento en Extrema Pobreza con 363 de puntaje y en grupo 2.

1.6.- La Profesional en Desarrollo Social Dayana Valderrama Masis, recomienda, en relación al pago de los gastos notariales que estos sean cancelados por la Institución.

1.7.- La familia cuenta con antecedentes de atención en la Institución desde el año 2004, con el Beneficio de Bienestar Familiar, en el 2007 con el Programa Transferencias Monetarias Condicionadas de Avancemos.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- 1.- Declarar de Interés Social, el presente acto de titulación.
- 2.- Aprobar la segregación y donación de un lote s/n, del Proyecto Noche Buena, que es parte de la finca inscrita en el Partido de Cartago folio real 228538-000, propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, con base en la recomendación emitida en la Resolución # 0017-04-20 de fecha 03 de abril 2020, en la cual se informa que se ha corroborado por parte de la MBA. Karla Pérez Fonseca y la M. Marlene Oviedo Alfaro que el presente trámite cumple con los requisitos técnicos y sociales, así como el cumplimiento de los requisitos jurídicos, verificados por parte de la Licda. Gabriela Carvajal Pérez. Las personas beneficiarias de esta segregación y donación se describen a continuación:

Nombre	Cédula	Modalidad Titulación	Plano de Catastro	Parte del Folio Real	Área m ²	Valor del Lote ¢
Solano Martínez Gabriel	3-301-544	Donación	C-1805823-2015	3-228538-000	211	3.165.000.ºº
Muñoz Dittel María Elena	3-333-501					

3.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su comunicación.

Dicho acto administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

1.- Dentro del acto notarial de traspaso se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los beneficiarios que estén sujetos al Decreto N° 33614-MTSS-MIVAH.

2.- Los gastos notariales por la formalización de la escritura, los cubrirá la Institución.

Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loría Núñez, Director votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

- RESOLUCIÓN FOLIO No. 0019-04-2020

El señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente somete a votación la resolución folio No.0019-04-2020.

No habiendo observaciones la MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora de la Secretaría de Actas procede a dar lectura de la propuesta de acuerdo.

ACUERDO No. 213-05-2020

RESULTANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 7083, 7151 y 7154, el Instituto Mixto de Ayuda Social se encuentra facultado para segregar y traspasar sus terrenos a las personas que los ocupen por ser adjudicatarios de viviendas promovidas por esta Institución.

SEGUNDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 29531-MTSS publicado en la Gaceta N° 146 del 31 de julio del 2001, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a las leyes 4760 y sus reformas y leyes 7083, 7151 y 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos de vivienda IMAS, con el fin de establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales el IMAS deberá realizar

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020**

los procesos de titulación y levantamiento de limitaciones sobre los inmuebles de su propiedad.

TERCERO: Que la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N° 7052, prevé exenciones relativas a viviendas declaradas de Interés Social. Asimismo, el Reglamento de Exenciones Fiscales y otros Beneficios de la ley de cita (Decreto Ejecutivo N° 20574-VAH-H del 08 de julio de 1991, publicado en La Gaceta N° 149 del 08 de agosto de 1991) que indica que las declaraciones de Interés Social, se definirán de acuerdo a esa reglamentación, la cual en su Artículo 22, dispone en lo conducente que "...las declaratorias de Interés Social, no relacionadas con el Sistema, podrán ser emitidas por el INVU o el IMAS..." y en su Artículo N° 15, dispone en lo conducente "...la formalización e inscripción de las escrituras principales y adicionales, por medio de las cuales se formalicen, operaciones individuales de vivienda, declarada de Interés Social, estarán exentas del ciento por ciento de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres y demás cargas de los Colegios Profesionales y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles...".

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que se tramita el título de propiedad de conformidad con la recomendación emitida por la Profesional en Desarrollo Social Adriana Isabel Masis Sánchez, con el V°B° de la Jefa Regional Yalile Esna Williams, basado además en las siguientes consideraciones:

1.1.- Familia monoparental, conformada por cuatro miembros, la señora Morera Segura Mileidy de 28 años, madre soltera, que convive con sus tres hijos menores de edad 12, 9 y 7 años respectivamente.

La solicitante en la actualidad es estudiante en horario nocturno, cursa el décimo año, la Institución le brinda el Beneficio de Avancemos. Los tres hijos son estudiantes, todos reciben el Beneficio de Crecemos.

1.2.- En lo que respecta al estado de salud familiar, tanto la jefa de hogar como el hijo mayor Dennis, ambos padecen de problemas de salud severos, los que están documentados en el expediente. La familia tiene Seguro por el Estado.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

1.3.- El ingreso familiar proviene de una ayuda voluntaria que recibe la solicitante, del padre de sus hijos, y este es por la suma de ¢ 150.000.00 (ciento cincuenta mil colones exactos). La familia recibe el Beneficio de Hogares Conectados, Avancemos y crecemos. Con dichos aportes la familia atiende sus necesidades más elementales, como: alimentación, pagos de servicios básicos, educación, entre otros; asimismo refiere Mileidy que tiene en trámite la pensión por la CCSS.

1.4.- La familia tiene 9 años de residir en el inmueble; inicialmente el padre de los tres hijos de Mileidy, con quien convivía en ese momento, compró las mejoras del inmueble; posteriormente se separaron a los tres años de convivencia, para ello el señor Cartín Segura José Manuel le cede el lote, sin documentos según refiere la solicitante. En esas circunstancias Mileidy tiene seis años de convivir únicamente con sus hijos en la propiedad, folio # 000152.

1.5.- Mediante nota y correo electrónico, la solicitante indica a la Institución que el bien inmueble se titule en Patrimonio Familiar a favor de sus tres hijos menores: Dennis, Deiner y Yefferson, todos Cartín Morera, folio # 000152.

La vivienda es tipo zócalo de block y el resto en madera; la misma consta de dos habitaciones.

1.6.- Según la FIS, la familia califica en Pobreza Extrema con 327 de puntaje y en grupo 1.

1.7.- La familia, según información suministrada por el SABEN, registra antecedentes de intervención Institucional desde el año 2016 al 2020, como Red de Cuido, Bienestar Familiar, Compra de Enseres, Avancemos y Crecemos.

1.8.- La Profesional en Desarrollo Social Adriana Isabel Masis, recomienda además de la donación del lote, que los gastos notariales sean cubiertos por la Institución, debido a la situación socio-económica familiar.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1.- Declarar de Interés Social, el presente acto de titulación.

2.- Aprobar la segregación y donación de un lote s/n del Proyecto Tobías Vaglio, que es parte de la finca inscrita en el Partido de Limón folio real 26232-000,

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

constituyendo Patrimonio Familiar a favor de los menores de edad: Cartín Morera Dennis Manuel cédula # 3-571-961, Cartín Morera Deiner José cédula # 7-357-065 y Cartín Morera Yefferson Alberto cédula # 3-612-287, hijos de la señora Morera Segura Mileidy De Los Angeles; propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, con base en la recomendación emitida en la Resolución # 0019-04-20 de fecha 17 de abril 2020, en la cual se informa que se ha corroborado por parte de la MBA. Karla Pérez Fonseca y la M. Marlene Oviedo Alfaro, que el presente trámite cumple con los requisitos técnicos y sociales, así como el cumplimiento de los requisitos jurídicos, verificados por parte de la Licda. Gabriela Carvajal Pérez. La persona beneficiaria de esta segregación y donación se describe a continuación:

Nombre	Cédula	Modalidad Titulación	Plano de Catastro	Parte del Folio Real	Área m ²	Valor del Lote ¢
Morera Segura Mileidy De Los Angeles	7-209-479	Donación	L-44643-1992	7-26232-000	200	3.000.000.00

3.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su comunicación.

Dicho acto administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Dentro del acto notarial de traspaso se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los beneficiarios que estén sujetos al Decreto N° 33614-MTSS-MIVAH.

2.- Los gastos notariales por la formalización de la escritura, los cubrirá la Institución.

Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loría Núñez, Director votan afirmativamente el anterior acuerdo.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 07 DE MAYO 2020
ACTA No. 29-05-2020

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTÍCULO SÉTIMO: ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión al ser las 6:35 p.m.


SR. JUAN LUIS BERMUDEZ MADRIZ
PRESIDENTE


LICDA. GEORGINA HIDALGO ROJAS
SECRETARIA